

a) El subjefe Harushmwami es objeto actualmente de una propuesta de destitución principalmente por razones de incompetencia,

b) El subjefe Buryeburye está actualmente sujeto a prisión preventiva; todavía no se ha terminado la substanciación de su causa, pero se han comprobado ya numerosos cargos contra él,

c) Desde su detención, el subjefe Buryeburye ha incurrido en diversas sanciones disciplinarias, pero se le permite recibir visitas, y la afirmación de que se le ha impedido hablar a la Misión Visitadora de las Naciones Unidas está desprovista de todo fundamento.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

449 (X). Petición del Sr. Ali Nur Abdi (E/Pet. 11/36) relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Ali Nur Abdi (T/Pet.11/36), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/940), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,²⁴ según las cuales:

a) El que el asunto del peticionario siga pendiente se debe a las dificultades con que tropieza la Administración para investigar la cuestión,

b) Se espera que la cuestión quedará resuelta antes del 11° período de sesiones del Consejo,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Invita a la Autoridad Administradora a poner en conocimiento del Consejo, en su 11° período de sesiones, las conclusiones a que haya llegado sobre esta cuestión;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1° de abril de 1952.

²⁴ Véase el documento T/C.2/SR.5.

450 (X). Petición de unos ex soldados italianos (T/Pet.11/37) relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de unos ex soldados italianos (T/Pet. 11/37), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/952), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,²⁵ según las cuales:

a) En vista de que los peticionarios no son ex soldados italianos sino que estuvieron empleados en calidad de "trabajadores temporales", la solicitud que han presentado con objeto de que se les liquiden las pagas atrasadas no puede ser atendida con arreglo a las disposiciones de la ordenanza No. 20.

b) No existe razón alguna de peso para hacerles extensivos los beneficios de las disposiciones de esta ordenanza,

c) Los peticionarios pueden recurrir ante los tribunales contra la decisión adoptada por la Administración,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en estas condiciones, esa petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1° de abril de 1952.

451 (X). Petición del Sr. Kulmie Aden Ahmed (T/Pet.11/38 y Add.1) relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Kulmie Aden Ahmed (T/Pet. 11/38 y Add. 1), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada;

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/952), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,²⁶ según las cuales:

a) Investigaciones concienzudas practicadas sobre el terreno han demostrado que el Sr. Bruno, arrendatario de las tierras en litigio, no violó los linderos de las tierras cultivadas por el peticionario,

b) Los tribunales del Territorio pueden conocer de este asunto,

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.